

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Bilbao 5 de Abril.

Las milicias voluntarias de infantería y caballería de esta villa han pasado el siguiente oficio al comandante general de las provincias vascongadas D. Miguel Lopez de Baños, con motivo de las ocurrencias últimas de Pamplona, y contestación de dicho Sr. comandante general.

« Los últimos acontecimientos de Pamplona, al paso que han llenado de amargura á las milicias nacionales voluntarias de Bilbao, han vivificado en el pecho de todos sus individuos el sagrado amor de la patria; y recordándoles los gratos juramentos que reiteradamente han prestado de defender á costa de sus vidas las libertades públicas, les han inspirado un ardiente deseo de cooperar con sus personas al exterminio de los implacables enemigos de la Constitución.

« Bien conocen las milicias la impotencia de los facciosos para aherrar de nuevo á los españoles con las cadenas que magnánimamente rompieron el año de 1810; pero preven también las turbulencias y calamidades en que pueden envolver á pueblos y provincias enteras si no se les reprime con presteza, y se les escarmenta con severidad; y noticiosas de que V. S. va marchando hácia Navarra con este objeto, se han reunido con previa licencia del gefe político, y han determinado unánimemente ofrecer á V. S. sus servicios para tan digna empresa; pues aunque su instituto no las obliga á salir de sus hogares, su cordial adhesión á las nuevas instituciones las estimula á adquirir la gloria de sacrificarse, si fuera menester, en su defensa.

« Sirvase V. S. pues de aceptar esta expresion purísima de los sentimientos que animan á las milicias nacionales voluntarias de Bilbao, y de comunicarles en consecuencia las órdenes que crea mas convenientes al bien de la patria. Nuestro Sr. guarde á V. S. muchos años. Bilbao 28 de Marzo de 1822. = El comandante del batallon de la milicia voluntaria de infantería. Tomas de Gana. = El alférez comandante de la de caballería, Eustaquio Bengoa. = Sr. D. Miguel Lopez de Baños, comandante general de los distritos militares de las provincias vascongadas.»

Contestacion.

Quinto distrito militar: comandancia general.

« Al contemplar por el papel que vmds. se han servido dirigirme con fecha 28 del actual el espíritu patriótico que anima á esa benemérita milicia nacional voluntaria de ambas armas, no hallo expresiones capaces de expresar mi júbilo.

« Los deseos de vmds. y demas individuos á quienes representan son tan generosos como laudables, y hacen ver al mundo que si la patria ha confiado sus armas á algunos pocos que con ellas mismas la han querido, aunque en vano, sumir en la desgracia, las ha puesto tambien en manos de una multitud de ciudadanos virtuosos y valientes, que sabrán con sus nobles esfuerzos mantener la seguridad y el orden, sin permitir que se huelle en lo mas mínimo nuestro sagrado Código constitucional.

« El actual estado de esta ciudad y provincia no es tal en el dia que exija en ella la cooperacion de esos beneméritos milicianos, y por lo tanto solo me limito á manifestar mi sincera gratitud y particular aprecio. = D. os guarde á vmds. muchos años. = Pamplona 30 de Marzo de 1822. = Miguel Lopez de Baños. = Sres. D. Tomas de Gana, comandante de la milicia nacional voluntaria de infantería, y D. Eustaquio de Bengoa, comandante de la de caballería de Bilbao.»

Madrid Martes 9 de Abril.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES (DON CAYETANO).

Sesion del 9.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes recibieron con agrado una exposicion de D. Josef Andrés, acompañando un egemplar de su obra intitulada: *Causa de la división de ánimos y suma escasez de dinero que hay en España y medios etc.*; y se mandó pasar á la comision especial encargada de examinar el estado político del reino.

Se leyó la minuta del decreto presentado por la comision de Correccion de estilo, para que el decreto de las Cortes anteriores sobre minería en la America Septentrional sea extensivo á la Meridional, y se halló conforme á su original.

Se leyó por segunda vez un proyecto de decreto presentado por la comision eclesiástica, relativo á la suspension de conferirse órdenes por los M. RR. arzobispos y obispos.

La comision de Hacienda, en vista de la solicitud de la diputacion provincial de Valencia, para que se compensen en los presupuestos el pago de los sueldos de los jueces de primera instancia, opinaba que ha-

bia inconvenientes en alterar el orden del pago seguido hasta aqui. Aprobado.

Se leyó y mandó pasar á la comision de Ultramar la siguiente proposicion del Sr. Oliver: « Habiéndose anulado el acta de elecciones de Puerto-Principe, pido á las Cortes se sirvan declarar si para la presente legislatura podrá elegirse diputado á Cortes por dicha provincia.»

Las Cortes recibieron con agrado las felicitaciones que les hacian con motivo de su instalacion la diputacion provincial de Leon, y un ayuntamiento de la provincia de Córdoba; y asimismo recibieron con agrado una exposicion de D. Francisco Gallardo Fernandez, acompañando un egemplar del tomo 6.º de su obra sobre las rentas de España.

Se leyó por primera vez el proyecto de decreto presentado por la comision de Guerra, sobre la extincion de la brigada de Carabineros Reales, y para la incorporacion de estos á los regimientos de caballería con los haberes que gozan y escala de ascensos en su carrera.

La comision de Premios, en vista de la exposicion de Juan Martin, soldado que fue del regimiento de Asturias, y uno de los individuos de la columna movil del general Riego, pidiendo se lleven á efecto las gracias decretadas por las Cortes en favor de dichos individuos, opinaba que debia pasar al Gobierno. Aprobado.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Bartolomé Mascareñas, diputado que fue en las anteriores Cortes por las provincias de Curmaná y Nueva Barcelona, haciendo presentes los sacrificios que ha hecho por la causa de la metrópoli, por las cuales no puede volver á su país, y pidiendo que las Cortes le señalasen algun auxilio para atender á su subsistencia. Se mandó pasar á la comision de Premios.

La comision de Comercio, en vista del expediente promovido por los corredores de Cadix, para que se declare abolido el derecho que pagan al marques de la Vega, y para que en adelante no provea el mismo marques dichas plazas como lo ha verificado hasta aqui en virtud de concesion Real; opinaba que dichos derechos estaban comprendidos en el decreto de 6 de Agosto de 1811, y por lo mismo estaban ya abolidos, pero que sin embargo debian pagar las pensiones atrasadas hasta 1.º de Abril de 1810, en cuyo dia debia tener efecto en todo el reino el decreto mencionado. Aprobado.

La comision de Hacienda opinaba que debia accederse á la solicitud de D. Agustín Antonio Canellas para que se le perdonasen 11,872 rs. que adeudaba al Crédito público por no haber cobrado los derechos dominicales, de que era arrendador, de lo cual procedia el crédito. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion del consulado de Cádiz, manifestando la ocurrencia de haberse encontrado varios valores falsificados, opinaba que debia pasar al Gobierno para los efectos correspondientes. Aprobado.

La de Guerra, en vista de la solicitud del capitán de Almansa Don Antonio Bruto Moreno, para que se le satisfaga por el Crédito público 59 rs. que acreditaba por los motivos que exponia, opinaba que debia accederse á ella. Aprobado.

La de Hacienda, en vista de la duda propuesta por el administrador de la aduana de Cartagena, relativa á si estando permitida por el arancel la introduccion de la loza fina de Inglaterra, llamada de pedernal, lo estaba tambien la loza fina de los demas países extranjeros, la comision opinaba que sí. Aprobado.

La misma comision opinaba que la solicitud del brigadier D. Josef Maria Menos, comendador de la orden de Alcántara, era inadmisibile. Aprobado.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Becerra: « Habiéndose aprobado el dictamen de la comision de Hacienda, acerca de que no se comprendan en los presupuestos generales las dotaciones de los partidos de primera instancia, pido á las Cortes se sirvan determinar las reglas bajo las cuales se han de satisfacer aquellas dotaciones por los respectivos partidos.» Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales.

El Sr. Canga leyó el dictamen de la comision de Hacienda acerca de los presupuestos de los ministerios de la Gobernacion de la Península y de Ultramar.

La comision de Guerra, en vista de la duda propuesta por el gefe político de Lugo, acerca de si la guardia del primer paque de la milicia nacional debe dar parte al comandante de armas, y recibir de él el santo y seña; opinaba que debia darse el parte al comandante de armas, y recibir de él el santo y seña, sin perjuicio de darle tambien al gefe inmediato en los mismos terminos que los demas cuerpos del ejército. Aprobado.

La misma en vista de la solicitud del teniente coronel D. Pedro de Castellio, opinaba que las plazas de comandantes de batallon, ya sean supernumerarios, ya efectivos, son unas mismas, y por consiguiente que

el inmediato ascenso que les corresponde es de teniente coronel mayor. Aprobado.

La de Marina en vista de la solicitud de los fabricantes de jarcias establecidos en las inmediaciones de Bilbao, pidiendo se admitiese á comercio el cáñamo extranjero, se rebajasen los derechos que paga el nacional, y se prohibiese la introduccion de jarcias y filásticas extranjeras, opinaba en cuanto á lo primero debía pasar al Gobierno para que informase; en cuanto á lo segundo que no podia accederse á la solicitud porque era ya muy moderado el derecho que pagaban los cáñamos nacionales, y en cuanto á lo tercero que estaba ya prohibida la introduccion de jarcias y filásticas por decreto de las Cortes extraordinarias del año pasado. Aprobado.

Continuó la discusion del dictamen de la comision Eclesiástica sobre el repartimiento del medio diezmo.

El Sr. Infante: En el juicio de la comision únicamente han tenido cabida las consideraciones de justicia y de política. En el proyecto provisional que presenta se propone por el art. 1.º, que se repartan las existencias que hubiere en el día procedentes de los diezmos; cosa que no puede ser mas justa; y en el art. 2.º, que en dicho repartimiento el mínimo de la cóngrua, que se ha de considerar á los curas párrocos, sea de 300 ducados. Mirando esta cuestion políticamente, ¿cómo pudieran las Cortes desentenderse de que tal vez los alzamientos que ha habido contra el sistema constitucional, han nacido de la miseria en que yace una gran parte de los curas párrocos, que por no tener acaso toda la instruccion que convendria han atribuido á dicho sistema la escasez que estan sufriendo? Yo sé de algunos párrocos que en el año anterior no han percibido mas cantidad que la de 800 ó 120 rs. Aquí llamo la atencion de las Cortes para que reflexionen si un funcionario público de los mas recomendables que tiene la Nacion, podrá vivir con una cantidad tan miserable, y si en tal penuria no es casi preciso que muestren su disgusto contra el sistema actual. Yo bien sé que los párrocos que estan penetrados de su sagrado y delicado ministerio no atentarán de ningun modo; pero otros no sabrán guardar la misma moderacion; porque los males de 300 años de un despotismo atroz, nos han traído á un término en que vemos aquellos mismos curas que habia en la edad media; vemos unos curas que solo tienen un Lárraga mugriento por única biblioteca para cuantos casos les puedan ocurrir.

Esto me obliga á decir que hasta que se mejore la instruccion general en España, y particularmente la del clero, es menester que los pueblos vean que los curas párrocos no estan abandonados por la Nacion, y que tienen lo suficiente al menos para subsistir; y ¿qué menos, Señor, que lo que la comision propone? Nueve reales miserables es lo que dice que se señale á un cura párroco, que es la clase del clero de que únicamente hace mencion nuestra ley fundamental, así como de los obispos. Ayer se han querido hacer argumentos, entre otros por el Sr. secretario del Despacho, diciendo que los curas párrocos no podian percibir esta cantidad por ser muchos los partícipes: yo diria lo mismo en su lugar; pero en el mio diré que si todos perecen, perezcan, con tal que se conserven los curas párrocos. Insisto en que para hablar así tengo razones políticas. En las grandes poblaciones, que es donde existe el clero, el sistema constitucional tiene pocos enemigos; pero en los pueblos pequeños no se oye mas que el órgano del cura párroco; en ellas no se atiende mas que á este hombre, digámoslo así, sagrado, á quien todos oyen como un oráculo. He aquí las razones que tengo para decir que todos, incluso yo, perezcamos, y vivan los curas párrocos. ¿Cuántos son los partícipes de diezmos? En la provincia de Palencia la mitad de su poblacion, segun la noticia que ayer nos dió el Sr. Ojero; pero esta es una calamidad que yo no sé cómo hemos de salir de ella, á no ser que á todos se les deje en la miseria mas bien que á los curas párrocos, que son los únicos que trabajan, que predicán y enseñan la Constitucion, y si no lo hacen así es porque estan sumidos en la miseria. Así que, soy de dictamen que debe aprobarse el proyecto de la comision.

Se dirá que esta medida es insuficiente, que no es mas que provisional, y que no se fija la suerte del clero: que es menester una medida mas general para que corte el mal en su raíz; pero, Señor, ¿hemos de permanecer por mas tiempo en el estado en que nos hallamos? ¿Hemos de dejar que hasta que se tome una medida general permanezcan en la agonía los curas párrocos? ¿Qué les importará á estos que dentro de dos ó tres meses se hayan tomado dichas medidas, si para entonces ya se han muerto todos ellos, ó si se han visto otras sublevaciones como las de Merino y consortes en la que casi todos eran curas párrocos? Por esto aun cuando la medida sea provisional debe tomarse inmediatamente; porque es menester desengañarnos, lo que sucede con las juntas diocesanas todos lo sabemos; es verdad que los párrocos forman la mayoría en estas juntas; pero por las razones que ayer expuso el Sr. Argüelles, los párrocos siguen en el día bajo la tutoría de cabildos, obispos y prevostores.

Estos conservan sobre los curas la misma influencia que tenían antes. Los curas patriotas y constitucionales gimen en un rincón porque no se atreven á manifestar su opinion con la libertad y franqueza que era necesaria, pues no á todos los hombres les es dado tener aquella energía y aquel temple que deben tener las almas fuertes en los países libres, ni á todos les es dado tampoco desprenderse con igual facilidad de los hábitos y preocupaciones en que siempre han vivido. Esta es la razon porque á pesar de hallarse compuestas las juntas diocesanas en la mayor parte de curas párrocos, no se ha hecho la distribucion del medio diezmo con la justicia y equidad que dispusieron las Cortes anteriores, y por lo mismo la comision ha propuesto una medida, que aunque provisional, tiene aquel objeto. Ya dijo ayer el Sr. Argüel-

les que en ciertas diócesis se tuvieron presentes todos los frutos que habia producido el medio diezmo, y que primero se hizo una distribucion entre los canónigos, y despues otra segunda entre los demas partícipes. Yo sé que se ha hecho lo mismo en otra diócesis, y probablemente no habrán sido estas dos las únicas en donde se haya procedido de aquel modo; sin embargo las dos terceras partes de sus juntas diocesanas eran de curas párrocos. Repito que los enemigos del sistema constitucional se valen para atacarle de esta especie de abandono en que se encuentran los curas párrocos, porque los pueblos no miran la opulencia del canónigo, ni el bienestar del obispo, ni de los demas partícipes de diezmos; no miran mas que á los curas, ni tienen otro ídolo.

Por las razones de justicia y de política que he expuesto se ve que no puede menos de admitirse el dictamen de la comision en su totalidad, reservándome yo oponerme al art. 2.º para demostrar que en los 300 ducados que se asignan á los curas párrocos no han de entrar ni los derechos de estola, ni el pie de altar, ni el producto de los manos; sino que dicha asignacion ha de salir precisamente del acerbo comun del medio diezmo.

El Sr. Canga apoyó lo que habia dicho el Sr. Infante acerca de que la cantidad de 300 ducados era corta para la decente cóngrua de un párroco, sobre lo cual dijo que haria algunas reflexiones que le inspiraban el amor á la justicia. Desde el momento (continuó) en que la Comision dijo que la religion católica apostólica romana era la única del estado, todos estamos obligados á mantener al clero. Por esta razon de justicia hice anteriormente una proposicion para que la suerte de los curas párrocos no quedase tan expuesta, y motivos tambien de sensibilidad me excitaron á lo mismo, viéndolos sumidos en la miseria por efecto en parte de la resolucion de las Cortes anteriores, que no pudieron adquirir una noticia exacta del verdadero producto del medio diezmo. Yo no la tengo tampoco respecto de todas las provincias de la Península; pero para formar un juicio que no sea muy aventurado, me bastará saber el estado en que se encuentra la mia, en la cual no por administracion, sino por arriendo, el medio diezmo ha importado en el año último unos 2.800 rs.: esta cantidad se ha de distribuir entre 1400 personas despues de haber deducido un millon que se les carga por el subsidio; 300 y tantos mil reales de pensiones: echando pues la cuenta se verá á lo que toca; y que el cura párroco que ha sacado la mejor parte, no ha llevado mas de 120 rs., y los canónigos y dignidades de 1500 á 2000. No creo se me haya engañado en este punto, porque sé que en otras partes ha sucedido lo mismo, y que ha habido algun párroco á quien el curato le valia antes 200 rs., y solo le han tocado ahora 800.

De aquí nace que muchos digan que no tienen obligacion de desempeñar su ministerio, y yo hasta cierto punto no puedo menos de darles la razon, porque el que sirve al altar debe mantenerse. Con que tenemos que la miseria en que se halla el clero es incontestable, y es preciso que se busquen medios para evitarla, y ahora es la ocasion. Yo me tomé la libertad de hacer una proposicion, reducida á que la administracion del medio diezmo se dejase á los curas párrocos, porque me pareció lo mejor, y así me lo han asegurado muchos de ellos; creí ademas que estos curas párrocos tenían un derecho para administrarlos, porque es la parte mas interesada en su administracion, y yo entiendo que mientras no se asegure la recaudacion por este medio el clero estará siempre abandonado.

El orador hizo varias observaciones acerca del subsidio eclesiástico, y manifestó que el pago de los 30 millones que se habian señalado era injusto y desigual, porque las Cortes habian opinado que reduciendo el diezmo á la mitad, quedaba lo bastante para el clero, y aun sobre ello habian impuesto una contribucion con una desigualdad enorme, porque se habia verificado sin fundarla en una base cierta. Por cuyas razones, y siendo cierto que el medio diezmo no rendia mas porque estaba mal administrado, opinaba que la administracion debía dejarse al cargo de los curas párrocos.

El Sr. Argüelles: La comision ha manifestado ya que su dictamen era insuficiente; pero se halla en gran parte justificada de que ha deseado el acierto. Sin embargo de esto no puedo menos de darle el parabién, y dársele al Congreso, porque una discusion de esta naturaleza trae utilidades sin limites. La razon es porque en otro Congreso anterior, que no dista del presente 11 años, para hablar de esta materia de diezmos tuvo que hacer el diputado que tiene el honor de hablar ahora una protestacion de fe, y ante todas cosas decir que era católico, apostólico, romano. Sin embargo de esto los que entonces decian que sostenian el altar y el trono me dieron el dictado de jefe de secta: con que compare el Congreso la utilidad que resulta de que una persona, que en aquella ocasion fue presentado bajo el aspecto de un herejico, pueda hablar hoy con la misma libertad que todos los demas Sres. diputados.

Digo esto, señor, porque tiene una utilidad política, y es la de convencer á las personas que creen que desde el año de 10 no ha adelantado la España en la carrera de la libertad; á estos les sucede lo mismo que á las personas que no ven crecer á los niños en su casa, y solo conocen sus progresos los que no los han visto hace algunos años. Contrayéndome á la cuestion, debo decir que la comision no ha podido proponer que los curas párrocos fueran los administradores de las rentas del medio diezmo, en razon de que la medida que en la actualidad presenta es relativa á la distribucion de los frutos que estan ya recolectados. Sin embargo de esto en algunas diócesis se ha atendido á los curas párrocos, pues que con preferencia se les han arrendado los diezmos: tal ha sucedido en el país del Sr. Canga y mio. Pero yo quisiera que separándonos de cuestiones que no son del caso, nos contrajésemos á la principal, que es si se puede ó no dotar á los curas párrocos con 300

ducados. La comision conoce que es muy difícil el que se lleve á efecto el pago de esta cantidad; pero ya ha demostrado que no ha tenido otro remedio mas que ó no señalarle cantidad alguna, ó de hacerlo así no podia ser esta menor de 300 ducados. Para la mayor posibilidad de esta propuesta se ha tenido presente que en las diócesis donde las existencias no alcanzasen á cubrir estas asignaciones se podría rebajar del subsidio la cantidad correspondiente.

Si se atiende á lo que sucede respecto de algunas diócesis, nos aproximaremos á resolver un problema de mucho interes, cual es si con el medio diezmo se puede atender á la dotacion del clero. Todos dicen generalmente que el medio diezmo no es bastante; pero hasta ahora no se ha demostrado. La junta diocesana de Tuy ha remitido por el obispo una nota, por la cual aparece que el producto del medio diezmo asciende á 2.798,962 rs. y 16 mrs.: rebajado el subsidio que corresponde á esta diócesis restan 1.753,309 rs., que hay que distribuirlos entre todos los partícipes de diezmos. Respecto del diezmo entero cobraban estos partícipes cantidades bastante grandes; por consiguiente rebajada de estas la mitad, resultará que si bien estos individuos no podrán vivir en la abundancia que antes, al menos no perecerán. Si por el contrario ahora les tocan cantidades muy cortas, es claro que las que antes cobraban no serian las que se nos ha querido suponer, pues que deben ser el duplo de las primeras. Se me dirá que actualmente no se cobra el medio diezmo; pero yo responderé que esto no es culpa de las Cortes. Por lo demas creo que las Cortes no pueden menos de aprobar la base que se propone en el dictamen de la comision, pues de lo contrario sucederia que la suerte de los curas párrocos no se remediaría, y quedarian lo mismo que hasta ahora han estado.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: Todos los Sres. diputados estan conformes en la necesidad imperiosísima de dotar á los curas párrocos; y aun el Gobierno reconoce esta medida como el vehículo mas importante de la Constitucion. Todo el que presta un servicio á la Nacion tiene un derecho á que esta le mantenga; pero no es esta la discusion del dia; las Cortes tomara á su tiempo en consideracion la suerte del clero, y la fijarán, comprendiendo á todas las clases de este. El Sr. proponente ha dicho muy bien que teniendo señalado en la actualidad el clero el medio diezmo, debe percibir por sus rentas la mitad de lo que antes tenían; pero es preciso que no pierda de vista el Congreso el estado en que se halla la recaudacion de este medio diezmo. Aqui mismo tengo una queja del jefe político de Tuy, en que manifiesta que aquellos naturales no pagan con exactitud esta contribucion. No nos equivoquemos, Señor: la proposicion presentada el año de 1820 en el Congreso, relativa á la rebaja del medio diezmo, ha producido sus efectos en la opinion pública; efectos que son fáciles de remediar.

Para la buena administracion de los frutos y demas correspondientes al medio diezmo determinaron las Cortes extraordinarias que hubiese unas juntas de partícipes legos, que fuesen como unos fiscales de las diócesanas, con objeto de no desatender á dichos partícipes legos. Antes de esto se empezó por despojar al clero de las fincas que tenia, y se creyó que era muy facil hacer un cambio, que no ha tenido buen éxito, porque ni el clero ha recaudado el medio diezmo, ni los partícipes legos han estado pagados como correspondia. De igual naturaleza es la medida de que ahora se trata. Es evidente que en muchas diócesis ya no existe el acervo comun, porque se ha repartido, y en este caso es absolutamente imposible llevar á efecto lo que se propone. Aun habiendo estos depósitos no es muy facil hacer esto, en razon de que han tenido que pagar el subsidio, é ir comiendo de este fondo los mismos clérigos. Y si se aprueba el dictamen que se discute, ¿cómo se ha de hacer para dar 300 ducados á cada párroco en las diócesis donde no haya estos depósitos? ¿Se ha de sacar á los demas partícipes lo que hayan recibido á fin de completar estas dotaciones? El Congreso conocerá muy bien cuan embarazosa es esta operacion.

Hay diócesis en que habiendo asignado á los curas párrocos 600 ducados y 400 á los vicarios, han faltado 509 rs. para pagar estas dotaciones: tal ha sucedido en Ciudad-Rodrigo. Digo esto para que sepan las Cortes lo embarazoso que seria el mandar practicar esta operacion, maxime cuando en muchas diócesis se han repartido ya las rentas recaudadas. Respecto de la contribucion llamada de subsidio conrenco con la idea que ha manifestado el Sr. Canga de que debe quitarse, pues es bien cierto que en algunas partes tienen que pagar el 50 por 100 para cubrir esta contribucion. Si las Cortes no accediesen á esto, en mi concepto deberian autorizar al Gobierno para hacer las rebajas convenientes en dicha contribucion, segun la situacion en que se hallase cada diócesis, y de este modo se calmara la ansiedad del clero.

El Sr. Argüelles: La comision, al proponer que cada cura párroco perciba la cantidad de 300 ducados, supone que en el caso de que hubiesen recibido alguna cantidad se les ha de rebajar esta, y no han de percibir mas que la parte alícuota que les corresponda. De este modo desaparece ya la gran dificultad que ha sentido el Sr. secretario del Despacho. Por otra parte creo necesario para la ilustracion del Congreso en esta materia que el Sr. secretario diga si se han entregado ya para la indemnizacion de los partícipes legos las propiedades patrimoniales de las catedrales á los comisionados respectivos. Digo que es indispensable fijar la época en que esta entrega se ha verificado, porque hasta aquella fecha es indudable que los cabildos habran percibido las rentas que les hayan rendido estas fincas.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: El decreto de las Cortes extraordinarias sobre este asunto se fundó en la base de que se entregasen á los comisionados las fincas necesarias para la indemnizacion de los partícipes legos. Por la secretaria de mi cargo se han instruido varios

expedientes promovidos por diferentes cabildos para acreditar la incongruidad de las iglesias respectivas y de los sacerdotes con solo el medio diezmo; de forma que en algunas diócesis se han entregado ya dichas fincas; pero en otras todavia no se ha verificado esto.

El Sr. Melendez apoyó el dictamen de la comision, manifestando que era indispensable que los curas párrocos estuviesen atendidos como correspondia, y que la disposicion que se proponia se podría llevar á efecto rebajando lo que fuese necesario del subsidio que debe pagar el clero.

El Sr. Sainz de Buruaga impugnó el dictamen de la comision, manifestando que las Cortes no podian señalar una cantidad determinada para la dotacion de los curas párrocos, en atencion á que las juntas diocesanas no habian hecho la reparticion como era debido, y en algunas diócesis no existian rentas algunas; de modo que estando ya repartidos los frutos, era imposible que se diese á cada cura párroco una asignacion determinada.

El Sr. Velasco: Varios Sres. han hablado contra el artículo que señala 300 ducados á los párrocos, y seguramente los individuos de la comision nos alegraríamos de que fuese posible señalarles mayor cantidad, de modo que fuese correspondiente al trabajo que tienen en su sagrado ministerio. El Sr. secretario del Despacho ha manifestado que la comision ha propuesto á la deliberacion del Congreso un artículo que es impracticable. Para probar esto ha dicho S. S. que en muchas partes no hay depósitos; pero á bien que en este caso se echará mano del subsidio. Es bien sabido que en las diócesis en donde se han repartido los frutos correspondientes al medio diezmo no ha tocado á los párrocos una sexta parte de lo que debian haber percibido. ¿Y cómo han de permitir las Cortes que haya eclesiásticos que no teniendo ningun trabajo de consideracion respecto del de los párrocos, disfruten mayores haberes que estos? Y mientras que un párroco ha servido 30 años su ministerio, asistiendo á los enfermos bajo un mismo techo, sosteniendo al que lucha contra la muerte, ¿qué han hecho los demas eclesiásticos? Yo creo, señor, que aquellos individuos son los que deben ser atendidos con toda preferencia á los demas, pues es bien conocida su utilidad y sus trabajos. Por lo mismo creo que las Cortes deben aprobar el dictamen que se discute.

El Sr. Falcó: Conviene en la necesidad que hay de fijar la dotacion que debe tener un párroco, y aplaudo en esta parte el zelo de la comision; pero creo que las Cortes no pueden aprobar semejante medida. Prescindiendo de la dificultad que esta produciria para hacer la distribucion correspondiente, principalmente en aquellas diócesis en que la mayor parte de los frutos estuviesen repartidos, debo decir que los párrocos no cobran ni aun 200 ducados, calculándose los frutos por el valor que tuvieron en el último quinquenio. Para demostrar esto, solo basta tener presente el menosprecio que en el dia tienen los granos en cuasi toda la Península.

Por otra parte quedando, como indudablemente deben quedar, desatendidos los demas partícipes legos, es indudable que habrá infinitas reclamaciones por parte de estos. ¿Y cómo se ha de regular la congrua de un obispo? ¿Ha de ser comprendido en la mezquinísima de 300 ducados? Y los demas partícipes, como son las fabricas de las iglesias, establecimientos de beneficencia y de instruccion pública &c., ¿han de quedar indotados? Yo no pertenezco á ninguna de estas clases ni vivo con el medio diezmo, y esta circunstancia me da margen á que hable con mas franqueza en esta materia. Si el medio diezmo se pagara religiosamente, indudablemente sufragaria á la dotacion del clero; pero bien sabido es que esto no se ha verificado. Si las Cortes aprobasen el dictamen de la comision, resultaria indudablemente que los demas partícipes de diezmos quedarian desatendidos, lo cual to me parece que es justo. Por lo mismo creo que no puede aprobarse el dictamen que se discute, y en caso de proponerse alguna medida debe ser para lo sucesivo.

El Sr. Melendez: Es preciso que el Congreso tenga presente que estamos ya en la mitad del año despues del de 21, y por consiguiente la cosecha perteneciente á este se halla ya recaudada. En algunas diócesis se han repartido con suma desigualdad los frutos, calculando que la benemérita clase de los curas párrocos ha quedado totalmente desatendida; por lo mismo las Cortes deben tomar una medida para que estos puedan tener alguna dotacion, y se les complete la decente congrua que deben gozar. Por estas razones la comision ha tratado de presentar una medida respecto de los frutos del año 21.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen, habiendo quedado suspenso este asunto hasta la sesion de mañana.

Se leyeron las siguientes proposiciones de los Sres. Infante, Benito y Saavedra: « Pedimos á las Cortes acuden se diga al Gobierno suspenda conceder ningun empleo de gefes y oficiales de la guardia Real que esten vacantes ó vacasen en adelante, excepto los subalternos, que deberán reemplazarse hasta que las Cortes arreglen dicha guardia Real. » Segunda: « Pedimos á la Junta se diga al Gobierno suspenda el conceder retiros militares con mas sueldo que el que gozan los que se retiren en actividad del servicio, sirviendo de norma para los retiros los sueldos de infantería. » Tercera: « También pedimos se diga al Gobierno suspenda e nombrar generales de artillería e ingenieros, conocidos con el nombre de directores generales, subinspectores y gefes de escuela hasta que las Cortes arreglen definitivamente estos cuerpos; bien que pueda proveer estos destinos, á quienes en el carácter de maticales de campo y brigadieres, que hasta ahora han tenido antes. »

Se prorogó en seguida la sesion por una hora mas

El Sr. Infante: Los motivos que nos han movido para hacer estas proposiciones han sido el que reunidas las comisiones de Hacienda y Guerra con los Sres. secretarios del Despacho de los respectivos ramos para tratar del presupuesto de Guerra, se ha visto que la mitad de este le absorbe la plana mayor del ejército. Asombra la lista de los generales que hay: asombra el ver á cuánto ascienden los sueldos de estos; y en fin asombra el ver lo que se necesita para cubrir los gastos del ejército, y basta decir que estrechando los gastos cuanto es posible, no se puede disminuir el presupuesto á menos de 300 millones. Por otra parte se ha tenido presente que en el día se trata de hacer generales en el arma de artillería; y asimismo se trata de proveer los empleos de gefes en la guardia Real con el caracter de generales. Desde el establecimiento de la Constitución, á pesar de los innumerables generales que habia se han hecho diez ó doce capitanes de guardias, que tienen el caracter de coronels, como todo el mundo sabe. Ahora mismo, señor, se acaban de dar retiros á coroneles de Guardias, que teniendo 249 rs. en actividad de servicio, se les han dado 309 rs.: hace muy pocos dias tambien qu- á individuos que en actual servicio tenían 209 rs. para irse á sus casas se les han dado 309. Precisamente estos reglamentos de las armas respectivas han de ser aprobados por las Cortes; pero mientras que esto se verifica, el ministro de la Guerra, luego que se les presenten las propuestas de estos cuerpos, las proveerá sin que las Cortes puedan reconvenirle, y de este modo se aumentará considerablemente la lista de los generales. Así pues sin que los que hemos firmado esta proposición deseemos que esta tenga el caracter de ley ó decreto, quisiéramos que se mirase como una medida provisional, como una orden del momento, y no como una medida definitiva. Por estas razones deseamos que las Cortes aprobando estas proposiciones acordasen que se dijese al Gobierno suspendiéndose dar los destinos que en ellas se citan, mediante á que las Cortes deben ocuparse del arreglo de estos cuerpos.

Se declararon comprendidas estas proposiciones en el art. 100 del reglamento, y se leyó la primera despues de admitidas á discusión.

El Sr. Meca manifestó que los retiros que se habian concedido con los sueldos que acababa de indicar el Sr. Infante se habian dado con arreglo á la ley orgánica del ejército.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) apoyó la proposición, manifestando las muchas rebajas que era indispensable hacer en los presupuestos de gastos; y que si aun en el caso de no haberse provisto los destinos de que se trataba ascendia el presupuesto de gastos del ramo de Guerra á 300 millones, á cuánto mas subiria en el caso de aumentarse generales.

El Sr. Cuevas fue de opinion que en el caso de adoptar una medida como esta respecto de la guardia Real era indispensable que se tomase la misma con respecto á todo el ejército; á lo que contestó el Sr. Infante que los individuos que habian firmado las proposiciones se habian limitado á la guardia Real, porque en este cuerpo todos los oficiales tienen el caracter de gefes.

Despues de haber apoyado la primera proposición el Sr. Benito, quedó aprobada.

Lida que fue la segunda proposición, se opuso á ella el Sr. Rodriguez Paterna, manifestando que los retiros que se habian dado habian sido con arreglo á lo que se previene en la ley orgánica del ejército, y que para derogar esta era preciso que se dictase otra ley, pasando antes por los mismos trámites, segun previene la Constitución.

El Sr. Argüelles: Apoyo la proposición bajo el principio de que las Cortes pueden por sus facultades disminuir cuanto les sea posible los gastos del Estado. De no aprobarla resultaria que el presupuesto del ministerio de Guerra se aumentaria considerablemente, y no me parece que estamos en este caso. Por otra parte si un individuo que disfruta en actual servicio 209 rs. puede retirarse con 309, es claro que con este aliciente lo hará, y privará á la Nacion de los importantes servicios que podria prestarla. Resulta pues que bajo este punto de vista es justisima la proposición, y creo que se debe aprobar; pero no así en el caso de que por ella se derogue, como ha dicho el Sr. Paterna, la ley orgánica del ejército.

El Sr. Infante manifestó que por esta determinación de las Cortes no se derogaba la ley orgánica del ejército, pues que lo que se deseaba era que el Gobierno suspendiese el dar retiros en la forma que hasta aqui se habia hecho. Añadió que para mayor claridad los individuos que habian firmado las proposiciones estaban prontos á retirar la parte de la segunda que dice: *serviendo de norma para los retiros los sueldos de infantería.*

El Sr. Castejon se opuso á que se aprobase esta proposición, manifestando que no se podia derogar una ley sin que hubiese sufrido los trámites que prescribe la Constitución; y dijo que siempre se opondria á que por una mera proposición que se discutia en media hora se derogase una ley de las Cortes.

Despues de haber apoyado esta proposición el Sr. Romero, manifestando que no tenia el caracter de ley como suponía el Sr. Castejon, qu- dó aprobada, retirando la comision la última parte, como habia propuesto el Sr. Infante.

Se leyó la tercera, y el Sr. presidente, habiendo dejado su silla, dijo: El Gobierno no debe proveer los destinos que en esta proposición se señalan, porque está mandado así. Los cuerpos de artillería é ingenieros tienen una puerta abierta para hacer generales en el número que se quiera. La razon es porque en optando á las plazas que tienen este caracter, se pueden dar de baja en sus respectivos cuerpos, y de consiguiente tienen que proveerse estos destinos.

De aqui resulta que el ejército sufre un gravamen, y que los estados mayores estan compuestos de oficiales de artillería é ingenieros.

Bien conozco que en esto no hay un perjuicio; pero si creo que para bien de la Nacion se deberia mandar que aunque se proveyesen estas plazas, no tuviesen los que optasen á ellas el caracter de gefes del ejército. Así pues en este concepto apruebo la proposición que se discute.

El Sr. Herrera manifestó que en el cuerpo de artillería no habia mas que cierto número de plazas que daban caracter de generales á los que las ocupaban; y el Sr. Valdés (D. Cayetano) contestó que con estas habia bastantes para que se aumentase el número de los generales cuanto se quisiese, pues que despues de optar á ellas los oficiales de artillería, se daban de baja en su cuerpo y se volvian á proveer.

Quedó aprobada en seguida esta proposición.

Asimismo lo fue la siguiente del Sr. Calderon: «En atencion á que el dictamen presentado por la comision del Gobierno sobre rebaja de sueldos ha sido formado por personas sabias é inteligentes, y cuyos conocimientos debemos tener presentes en la discusión; pido á las Cortes se sirvan mandar imprimir dicho dictamen.»

Se leyó la comunicacion del Gobierno participando á las Cortes que S. M. seguia en cama, pero con algun alivio; y que S. M. la Reina y Sres. Infantes seguian sin novedad en su importante salud. Las Cortes oyeron con agrado la mejoría de S. M.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaria la discusión pendiente; y levantó la sesion á las cuatro.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar desde el Real sitio de Aranjuez con esta fecha lo que sigue:

«El Rey (que Dios guarde) sigue hoy en cama; pero con algun alivio. S. M. la Reina y Sres. Infantes continúan sin novedad en su importante salud.»

Circular del ministerio de Hacienda.

En 31 de Marzo próximo pasado me dicen los Sres. diputados secretarios de las Cortes lo que sigue:

«Con fecha de 1.º de Abril del año último se consultó por ese ministerio á las Cortes la duda suscitada sobre la parte y el modo con que por lo que hace á sus sueldos han de pagar la contribucion directa los empleados en el Real Patrimonio, en las encomiendas de los Sres. Infantes, criados de S. M., y demas que no considerándose como del Estado, no se hallen comprendidos en la escala para descuento de sueldos circulada con el decreto de 9 de Noviembre de 1820. Y las Cortes, en vista del expediente instruido acerca de esta duda, que adjunto devolvemos á V. E., se han servido declarar que dichos empleados se hallan en el caso, conforme al art. 8.º de la Constitución, de deber contribuir por las utilidades que les resultan del goce de sus sueldos en la misma proporcion que contribuyen los demas individuos de los respectivos pueblos en que se hallen establecidos, para cubrir el cupo de la contribucion directa. Lo que comunicamos á V. E. de orden de las mismas Cortes, para que sirviéndose dar cuenta á S. M., tenga á bien disponer su cumplimiento.»

Y habiéndolo hecho así, se ha servido mandar que lo traslade á V. para su inteligencia y fines indicados. Madrid 3 de Abril de 1821.

Por resolucion, á consulta del consejo de Estado, se ha servido el Rey nombrar al dean de Guadix D. Vicente Ramos Garcia para el obispado de Segorbe, que se hallaba vacante por fallecimiento del conserjero de Estado D. Francisco Antonio de la Ducña y Cisneros que le obtenia.

Debiendo proveerse los destinos de dos oficiales primeros y un segundo de la contaduría de las casas nacionales de Filipinas, y tambien la de dos agregados de la mayor de cuentas del mismo punto, se hace notorio para que con arreglo á los decretos de las Cortes los empleados y cesantes que aspiren á ellos presenten sus solicitudes en este ministerio en el preciso término de 30 dias, contados desde esta fecha; en el concepto que no se admitirán instancias de los que no gocen algun sueldo ó haber sobre el erario, y que la dotacion de los primeros es de 780 pesos anuales, 540 la del segundo, y 500 la de los agregados.

En la ciudad de Mondofiedo, habiéndose observado los trámites prescritos, y calificado los 12 jueces de hecho con la fórmula de *absuelto* el artículo comunicado inserto en el núm. 17 del periódico titulado *Fiscal de los jueces*, la ley absolvió á D. Vicente Maurea, responsable de dicho artículo, en cuya consecuencia se mandó alzarla la fianza, declarando que este procedimiento no le debia perjudicar en su reputacion.

— D. Leonardo Gil de la Cuesta denunció al Sr. D. Rodrigo Aranda, alcalde constitucional de esta M. H. villa, un artículo inserto en el Tribuno, número 15, como injurioso á su persona.

Habiéndose procedido al sorteo de los nueve jueces de hecho que debian ver dicho papel, salieron los Sres. siguientes:

D. Josef Larreategui, D. Ventura Rubio, D. Isidro Merino, Don Josef Demetrio Rodriguez, D. Antonio Alcazar, D. Pedro Alvaro Delgado, D. Andres Alcon, D. Francisco de la Carrera, D. Josef R. ves Queraltó.

Reunido el jurado y habida la conferencia se declaró por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.